

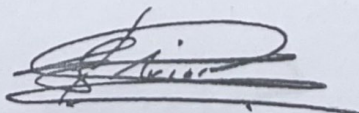
**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y LA UNIVERSIDAD DE PIURA**

Entre nosotras, **Universidad Estatal a Distancia**, en adelante denominada **UNED**, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno (4-000-042151), representada en este acto con facultades amplias y suficientes por **Rodrigo Arias Camacho**, mayor de edad, casado, cédula de identidad número cuatro-cero ciento veinticinco-cero novecientos setenta y dos (4-0125-0972), Máster en Administración de Negocios, vecino del cantón de Barva, provincia de Heredia, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED, en sesión ordinaria 1500-2023, celebrada el miércoles quince de noviembre de dos mil veintitrés, acuerdo 06, del Capítulo IV, artículo 4. punto 4.1. del acta, para el periodo comprendido del 09 de marzo de 2024 al 08 de marzo de 2029 en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED de Costa Rica ; y la **Universidad de Piura**, en adelante denominado **UDEP**, con RUC N° 20172627421, debidamente representada en este acto con facultades amplias y suficientes por **Justo Paul Iván Corcuera García**, mayor de edad, casado, con Documento Nacional de identidad número, 02880022, en su condición de Rector, según consta en el Asiento C00104 del Registro de Personas Jurídicas creadas por Ley de SUNARP Piura del Perú, que rige a partir del 07 de agosto de 2024 hasta el 06 de agosto de 2027; acordamos suscribir el siguiente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN.



CONSIDERANDO

1. La UNED es una institución de educación superior universitaria estatal creada mediante Ley N°6044 del 03 de marzo de 1977 y declarada benemérita de la educación y la cultura costarricense mediante la Ley N°8623 del 01 de noviembre del 2007.
2. La UNED goza constitucionalmente de autonomía universitaria y, según el artículo 2 de su Estatuto Orgánico y el artículo 2 de su Ley de Creación, tiene por objetivos:
 - a. Fortalecer los valores en que se fundamenta el Estado costarricense;
 - b. Proporcionar educación superior, principalmente mediante la utilización de técnicas de educación a distancia;
 - c. Atender preferentemente a aquellos sectores de la población que, por razones geográficas, de trabajo o de otro tipo no puedan asistir a los otros centros de educación superior;





- d. Contribuir a la investigación científica y tecnológica para el progreso cultural, económico y social del país;
 - e. Proporcionar los instrumentos adecuados para el perfeccionamiento y formación permanente de todas las personas habitantes;
 - f. Servir como medio de difusión de la cultura;
 - g. Contribuir a la educación no universitaria de personas adultas, estableciendo sistemas de cooperación y coordinación con instituciones especializadas, nacionales o internacionales; y
 - h. Fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.
3. Según el artículo 3 de su Estatuto Orgánico y el artículo 3 de su ley de Creación, tiene las siguientes funciones:
- a. Ofrecer carreras, en armonía con las necesidades del país, que culminen con la obtención de grados y títulos universitarios;
 - b. Ofrecer cursos de capacitación y programas de extensión;
 - c. Realizar e impulsar programas de investigación en áreas fundamentales para el desarrollo del país;
 - d. Reconocer y equiparar estudios, grados y títulos universitarios otorgados por otras instituciones; y
 - e. Cualquier otra que sea compatible con su naturaleza universitaria y esté acorde con sus objetivos.
4. La UNED tiene por misión ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
- Para ello, hace uso de diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el ambiente.
- Además, se compromete con la excelencia académica, el desarrollo de la cultura, la ciencia, el arte y los derechos humanos para la construcción de una sociedad justa y una cultura de paz.
5. El inciso e) del artículo 28 del Estatuto Orgánico de la UNED le confiere a la persona que ejerce la Rectoría la facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la UNED.
6. El inciso e) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED le confiere al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran.
7. La UDEP es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada mediante Ley N° 17040. Se rige por la Constitución Política del





Perú, la Ley Universitaria, su Estatuto y normativa interna. Sus fines son la investigación científica y tecnológica en todos los campos, la preparación profesional, así como la promoción de una labor de extensión universitaria en beneficio de la comunidad.

8. Ambas PARTES acordaron unir esfuerzos para desarrollar el presente convenio marco de cooperación con el propósito de promover la educación y la cultura acordes con sus competencias, intereses y políticas internas.

POR TANTO

Las PARTES acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

El presente convenio es una muestra de intención de las PARTES de establecer relaciones con el fin de promover la educación y la cultura acordes con sus competencias, intereses y políticas internas, por lo que no constituye ni crea obligaciones jurídicas o financieras entre estas.

SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Para la realización conjunta de proyectos que se encuentren bajo el ámbito de cobertura de este convenio, las unidades de enlace deberán gestionar ante sus instancias internas competentes los instrumentos de ejecución que correspondan, los cuales podrán ser: i) Convenio Específico, ii) Carta de Entendimiento o iii) cualquier otro que acuerden.

Sin perjuicio de otros elementos que las PARTES consideren necesario incluir, los instrumentos de ejecución deberán contener al menos:

- a) Nombre, calidades y representación de las PARTES.
- b) Información de este convenio marco y su vigencia.
- c) Objeto del instrumento de ejecución.
- d) Actividades por desarrollar y resultados esperados.
- e) Obligaciones específicas y detalle de los recursos aportados por las PARTES.
- f) Normativa aplicable y supletoria.
- g) Cuando corresponda, cláusulas de confidencialidad, propiedad intelectual, tratamiento de datos personales, hostigamiento o acoso, no discriminación, entre otras.
- h) Instancias encargadas de la supervisión, ejecución y evaluación del instrumento de ejecución y del proyecto.
- i) Medio para recibir notificaciones y comunicaciones.
- j) Cuantía estimada.
- k) Forma de resolución de controversias.





- l) Cláusula de rescisión o resolución.
- m) Forma de modificar las cláusulas del instrumento de ejecución.
- n) Vigencia del instrumento de ejecución y posibles prórrogas.
- o) Firmas de las personas representantes de las PARTES.

En el caso de la UNED, los instrumentos de ejecución solo serán aprobados por el Consejo Universitario cuando así corresponda normativamente. Por parte de UDEP sería el Consejo Superior.

En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del convenio marco y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva.

Las PARTES acuerdan que el marco jurídico aplicable para los efectos del presente convenio será el ordenamiento jurídico vigente en cada una de sus respectivas jurisdicciones, es decir, el de la República de Costa Rica y el de la República del Perú. Sin perjuicio de otras materias, para los efectos de este convenio y de los instrumentos de ejecución que de él se deriven, las PARTES se obligan a cumplir con la normativa nacional vigente en los siguientes ámbitos:

- a) Propiedad intelectual.
- b) Protección de datos personales.
- c) Prevención y sanción del hostigamiento o acoso sexual y laboral.
- d) Principio de no discriminación.



TERCERA: DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, TRASPASO DE BIENES Y TRASLADO DE RECURSO HUMANO

Las PARTES declaran que, para efectos de este convenio y los instrumentos de ejecución que se deriven de este, no se efectuará delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni se realizará traslado definitivo de recurso humano alguno.

CUARTA: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS

Las PARTES acuerdan que ninguna de ellas podrá negociar, ceder ni transferir de ninguna manera -total ni parcialmente- los derechos ni efectos derivados del presente convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra PARTE.

QUINTA: PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Cada una de las PARTES puede publicar o anunciar la existencia del presente convenio, siempre y cuando una de ellas no indique por escrito, que se trata de información confidencial.



Antes de su distribución al público, todo el material de mercadeo o publicidad producido por alguna de las PARTES bajo el presente convenio será sometido a la aprobación de la PARTE que corresponda.

Los nombres y logotipos oficiales, marca o cualquier otro signo distintivo de las PARTES solo se podrán utilizar para los propósitos del alcance del presente convenio, con la autorización previa -por escrito- de la PARTE correspondiente.

SEXTA: UNIDADES DE ENLACE Y NOTIFICACIONES

Para las comunicaciones y notificaciones relacionadas con este convenio, las PARTES designan a las siguientes unidades de enlace:

Por la UNED: Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación. Campus Fernando Volio Jiménez. Director (a). Correo: dicuned@uned.ac.cr. Apdo. 474-2050, Mercedes de Montes de Oca- San José, Costa Rica.	Por la UDEP: Lucero Ugaz, profesora de la Facultad de Ciencias de la Educación Correo: lucero.ugaz@udep.edu.pe Tel. +51 73 284500 Apdo. _Av. Ramon Mugica 131, Urb. San Eduardo, Piura, Perú._____.
--	--



En caso de que las PARTES requieran cambiar su unidad de enlace y/o medio de notificación, deberán comunicarlo por escrito a la contraparte, con al menos diez días naturales de antelación a la fecha en que entrará a regir la designación. Para ello deberá indicar sus datos.

SÉTIMA: CUANTÍA

Por su naturaleza, el presente convenio no es susceptible de estimación al no consignarse obligaciones cuantificables diferentes a las ordinarias de ambas PARTES.

OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES acuerdan que toda información que contenga datos personales transferida en virtud del presente Convenio será tratada con estricta confidencialidad y protegida mediante medidas de seguridad adecuadas. Dicha información será utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente documento y en estricto apego al consentimiento otorgado por el titular de los datos personales.

LAS PARTES se comprometen a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables en materia de protección de datos personales en los países en los que operan, incluyendo, en su caso, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a no transferir ni divulgar a terceros los datos personales recibidos de la contraparte sin su consentimiento expreso y por escrito, salvo que cuenten con la autorización previa del titular de los datos personales o exista una habilitación legal expresa que lo permita.

NOVENA: COMPLIANCE

LAS PARTES se obligan a cumplir rigurosamente y de buena fe todas las leyes y regulaciones aplicables a la relación derivada del presente Convenio.

En especial, **UNED** declara conocer que **LA UDEP** está implementando un modelo de prevención de delitos publicado, accesible y debidamente actualizado en su página web: <https://www.udep.edu.pe/compliance/>, según lo dispone el artículo 17° de la Ley N° 30424, que establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por los delitos contenidos en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

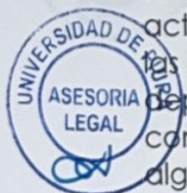
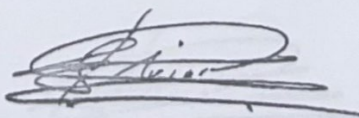
A mayor abundamiento, **LAS PARTES** se obligan a no realizar alguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de delito, y a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que estas, sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad administrativa para **LA CONTRAPARTE**.

En caso de que **UNA DE LAS PARTES** tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieren impactar de cualquier forma a **LA CONTRAPARTE** en su responsabilidad administrativa, civil, imagen o prestigio, deberá informar de inmediato de este hecho **A LA PARTE AFECTADA**, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos.

El incumplimiento de los deberes que se imponen podrá ser sancionado con censura por escrito comunicada a la administración de **LAS PARTES** o terminación del convenio en caso de faltas graves o reiteradas.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De existir alguna controversia sobre los alcances de este convenio que no pueda ser resuelta por las PARTES, el mismo se podrá someter al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social (Ley N°7727 del 09 de diciembre de 1997 y sus reformas) y de mantenerse las diferencias, las PARTES están de





acuerdo en acudir a la jurisdicción de los tribunales del Perú.

El presente convenio se celebra en base y de acuerdo con el principio de la buena fe, razón por el cual **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia, reclamo y/o discrepancia en su aplicación o interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, dispondrán de sus mejores esfuerzos para lograr, mediante trato directo, una solución armoniosa en un plazo de quince (15) días hábiles. En caso de mantenerse las diferencias, **LAS PARTES** acudirán a la competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Piura, Perú.

DÉCIMO PRIMERA: FINALIZACIÓN DEL CONVENIO

Este convenio se podrá tener por terminado en todos sus extremos, sin necesidad de recurrir a instancia judicial o arbitral que así lo declare, en los siguientes casos:

- a) Al vencimiento del plazo del convenio.
- b) Mutuo acuerdo entre las PARTES.
- c) La fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto previsto en el presente convenio.
- d) Por disposición normativa sobreviniente.
- e) Incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio.

En los casos señalados en los incisos c), d) y e), antes de dar por terminado el convenio, la unidad de enlace que alegue la causal deberá realizar una comunicación a la unidad de enlace de la contraparte para que se pronuncie en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS

De común acuerdo entre las PARTES, cualquier modificación de las cláusulas de este convenio deberá ser materializada en una adenda, la cual se adjuntará como un anexo y formará parte integral del mismo.

En el caso de la UNED, las adendas de modificación solo serán aprobadas por el Consejo Universitario cuando así corresponda normativamente. Por parte de UDEP, será el Consejo Superior.

DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA Y PRÓRROGAS

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la suscripción de ambas PARTES, y los instrumentos de ejecución que se deriven de este no podrán tener una vigencia mayor al mismo. Lo anterior implica que cuando vence el convenio marco, también vencen los instrumentos de ejecución asociados. No obstante, si existieren proyectos que no hubiesen finalizado al vencimiento del convenio marco, los mismos





no se verán afectados salvo que las PARTES así lo dispongan por mutuo acuerdo.

Este convenio se prorrogará automáticamente salvo que, en el plazo mínimo de un mes antes del vencimiento de la vigencia o la prórroga, una de las PARTES notifique por escrito a la otra sobre su decisión de no continuar con el mismo. La prórroga automática solo podrá realizarse hasta por dos (2) periodos iguales y consecutivos.

Antes del vencimiento de este convenio, las PARTES podrán acordar su prórroga mediante adenda. El plazo de la prórroga deberá especificarse en la adenda, pero en ningún caso podrá ser mayor al plazo de vigencia original del convenio. Si el convenio no se prorroga antes de su vencimiento y las PARTES tuviesen interés en continuar con el objeto de este, se deberá suscribir un nuevo convenio.

En el caso de la UNED, las adendas de prórroga solo serán aprobadas por el Consejo Universitario cuando así corresponda normativamente.



DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

La información de **LAS PARTES** que suministren, proporcionen o pongan a disposición de **LAS PARTES**, o aquella a la que tengan acceso en virtud del presente Convenio, es de carácter confidencial; en consecuencia, **LAS PARTES** se obligan a mantener la confidencialidad de la misma y a no utilizarla y cuidar que otros no la utilicen en ninguna forma que no sea la pactada en el presente Convenio, salvo expresa autorización de **LAS PARTES**. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a no modificarla ni alterarla.

La obligación que asumen **LAS PARTES** en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aun después de concluido o resuelto el presente Convenio. Las partes se responsabilizan por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en esta cláusula por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros que tengan que destacar para el cumplimiento de las obligaciones que asumen en virtud de ese Convenio. El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar al inicio de las acciones legales que correspondan.

DÉCIMO QUINTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

Asimismo, ninguna de las PARTES asumirá responsabilidad frente al Estado, la sociedad o terceros por omisiones, acciones o vulneraciones de derechos que resulten de la ejecución del presente convenio realizadas por la contraparte.

En ese sentido, cada PARTE exonera a la otra de cualquier responsabilidad civil, administrativa o de otra índole, frente a entidades y terceros,

incluyendo, entre otros, opiniones, información o actuaciones que realicen en ejecución del presente Convenio.

LAS PARTES dejan constancia que cada una será responsable únicamente por el desarrollo y ejecución de las propuestas, actividades y/o trabajos que estén bajo su competencia, y en ningún caso asumirán responsabilidad por las acciones de la contraparte.

LAS PARTES suscribientes del presente Convenio asumen el compromiso de respetar el ordenamiento jurídico vigente, así como cualquier derecho patrimonial, moral y/o intelectual de terceros.

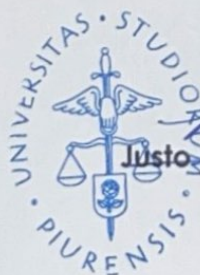
DÉCIMO SEXTA: DE LA INVALIDEZ DE ALGUNA DISPOSICIÓN

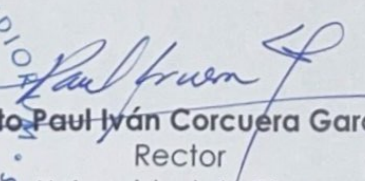
La invalidez o inexigibilidad de cualquier disposición de este Convenio no perjudicará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones, las cuales permanecerán con plena vigencia y efecto. Las partes pondrán todo de su parte para alcanzar los objetivos de la disposición nula a través de una estipulación nueva legalmente válida.

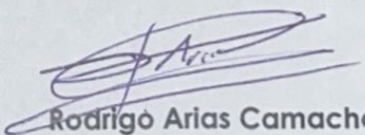
ES TODO. Una vez leído el presente convenio de manera integral, bien enterados de su objeto, validez, demás efectos jurídicos y con la autoridad con la que actuamos, lo ratificamos y suscribimos en dos originales de igual valía, en los lugares y fechas abajo indicados.

San José, Costa Rica a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.

Perú, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.




Justo Paul Iván Corcuera García
Rector
Universidad de Piura


Rodrigo Arias Camacho
Rector
Universidad Estatal a Distancia